



CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

(CONANI)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 1/2020

EXCEPCION POR PROVEEDOR EXCLUSIVIDAD

CONANI-CCC-PEEX-2020-0005

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) es una institución descentralizada del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es la entidad máxima de dirección en el ámbito administrativo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, como está estipulado en el artículo 417 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), promulgada el siete (7) de agosto del año 2003.

CONSIDERANDO: Que tal como se establece en la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones en su Reglamento de Aplicación No.543-12, artículo 5 Párrafo Único, numeral 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo; Reglamento de Aplicación Decreto 543-12 artículo 3, Numeral 4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.

CONSIDERANDO: Que los procesos normales de contratación requieren de plazos que su cumplimiento podría retardar el suministro de estos bienes.

CONSIDERANDO: Que el artículo número tres (3) del Reglamento 543/12 del seis (6) de septiembre del año 2012, establece: Que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones que se presentan por casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas y en la que no resulte, posible aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley en tiempo oportuno.

Dadas las motivaciones anteriores y ante la apremiante e inaplazable necesidad de

Ordeno a la Unidad de Compras y Contrataciones el inicio del trámite con una orden de prioridad y dando cumplimiento a todas las disposiciones vertidas en la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación No.543-12.

Dado en la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, capital de la Republica dominicana, el veintinueve (29) del mes de junio del año Dos Mil Veinte (2020).

